

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), No. 2022-00257 la cual fue subsanada y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 17 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00257-00, en la que funge como parte demandante SANDRA OVADIA OLIVARES contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.- GRAMACONSTRUCCIONES S.A. identificado con NIT. 804.017887-7 Representada Legalmente por DIEGO FRNANDO MARIN ARDILA y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7 Representada Legalmente por BUENAVENTURA OSORIO MARTINEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la parte demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00257-00, en la que funge como parte demandante SANDRA OVADIA OLIVARES contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.- GRAMACONSTRUCCIONES S.A. identificado con NIT. 804.017887-7 Representada Legalmente por DIEGO FRNANDO MARIN ARDILA y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7 Representada Legalmente por BUENAVENTURA OSORIO MARTINEZ. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el art. 590 Literal B Numeral 2° del CGP, señalase la suma de \$ 25.288.176.00 pesos como caución, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA, identificado con la C.C. 73.185.424 y T.P. No. 271.871 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

Rad. 2022-00257-00

Olr.